



—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido decretar que las horas de trabajo de los confinados sean, saliendo del cuartel las seis de la mañana, y ocupándose en ellos desde su llegada á la obra, hasta las doce, que descansarán hasta las dos de la tarde que volverán á él, ocupándose hasta las seis que se retirarán al cuartel, y que para que las corporaciones y el público tengan antecedente de esta disposicion se publique en la Gaceta para los efectos consiguientes: al verificarlo esta dependencia cree deber recordar que todos los que deseen ocupar congnados como jornaleros, pueden verificarlo; que la tarifa aprobada para ellos, és de un real fuerte por jornal á los que lo verifiquen en obras del Estado, real y medio á los que lo sean para el Excmo. Ayuntamiento y otras corporaciones, y á dos los de particulares, y que los pormenores establecidos para esto, son pedir á la Mayoría del Establecimiento, si puede ser el día antes, el número de hombres que se quieran, presentarse si pasan de ocho diariamente una persona por ellos, recibirlos, y firmar una libreta en que se hace constar solo para las cuentas, y si menos de este número, verificarlo la persona el primer día; que á fin de mes pasará un Capataz á las casas respectivas con dobles cuentas talonadas, firmadas por el Brigada Furriel, y Mayor, autorizar una el que pague, reservándose la otra para lo que convenga.

Manila 20 de Noviembre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Inspector, R. de Careaga.

Decretado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, á propuesta de este dependencia, que las Comandancias de los Establecimientos penales de Manila, Cavite, Zamboanga, Marianas, y destacamentos de la Isabela de Cagayan, estén dotadas cada una de un practicante que ha de entender en los casos urgentes y curaciones fáciles; los que deseen optar dichas plazas, presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Inspeccion en el término de cinco días, contados desde mañana; al verificarlo serán enterados del sueldo que han de percibir y se les señalará día en que persona competente los examinará de sus deberes.

Manila 20 de Noviembre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Inspector, R. de Careaga.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 21 de Noviembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Antonio Moscoso.—De imaginaria, el Comandante D. Estanislao Mendi-cuti.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 12.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Obras del puerto de Cartagena.

Segun avisa el Capitan del mencionado puerto, la obra de la escollera que arranca desde la punta de Navidad hacia el SE. está en suspenso, despues de haberse arrojado en su emplazamiento alguna piedra, que ha reducido su fondo á 8 y 9 metros.

La misma autoridad manifiesta que los buques que calen más de 4 metros (15 pies) no se atraquen mucho á la punta de Navidad. (Véanse los avisos á los navegantes números 33 y 59 de 1868.)

Luz de puerto en Puerto Viejo de Bari. (Mar Adriático.)

Desde 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido una luz de puerto fija verde sobre la xtremidad del puerto viejo de Bari, para indicar la posicion y embocadura del mismo. Esta luz no puede confundirse con la roja del puerto nuevo.

ARGELIA. (CONSTANTINA.)

Faro del Cabo de Ferro.

El 15 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro en la xtremidad del cabo de Ferro.

Luz blanca y roja alternativamente cada 30 segundos.

Latitud 37º 4' 48" N.—Longitud 13º 24' 12" E.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 66'5 metros.

Aparato de tercer orden. Torre de mampostería sobre el edificio de los torrerros.

COSTA SUR DE ITALIA.

Faro en Cabo San Vito.

El 10 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro sobre el cabo San Vito, en la entrada del golfo de Tarento, en reemplazo del provisional que existe.

Luz blanca con destellos cada dos minutos.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud 40º 25' 12" N.—Longitud 23º 21' 32" E.

Elevacion sobre el nivel del mar, 46 metros.

Aparato dióptrico de tercer orden. Torre octógona, blanca y de 36 metros de alto por encima de la casa de los torrerros, que es cuadrada y blanca.

Faro en cabo Suvero. (Costa O. de Italia.)

El 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro sobre el promontorio de dicho cabo, costa de Calabria.

Luz blanca con destellos cada dos minutos.

Alcance en tiempo despejado, 15 millas.

Latitud 38º 55' 5" N.—Longitud 22º 34' 20" E.

Elevacion sobre el nivel del mar, 43 metros.

Aparato dióptrico de cuatro orden. Torre octagonal blanca, elevada 2'8 metros sobre una casa de dos cuerpos igualmente blanca.

Madrid 9 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

N.º 13.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

COSTA O. DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

En el cantil del bajo del Oeste de dicha barra, llamado Picacho de Poniente, se ha situado, en 2'9 metros de agua á bajamar de sizigias, una boya de color rojo para indicar el punto más saliente del espresado bajo.

Desde ella demora la casa de torrerros al N. 40º O., y la caseta de carabineros al N. 13º E.

Los buques que traten de entrar por la barra, luego que vean la boya roja dicha la pondrán por la mura de baber hasta entrar en la enflacion de las valizas de la costa. Demoras verdaderas.—Variacion en 1869, 21º NO. (Véase Aviso N.º 5 del Almirantazgo.)

MAR ADRIÁTICO.

Faro y boya en el puerto Brindisi. (Costa E. de Italia.)

El 1.º de Setiembre de 1869 se encenderá un nuevo faro situado cerca del fuerte á Mare, delante de la entrada de dicho puerto.

Luz fija blanca.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 10 metros.

Se colocará sobre un palo en la cabeza SE. de la escollera del fuerte á Mare, la cual avanza 1'4 cables del pié del caballero del fuerte.

En la misma fecha, la boya blanca que señala la xtremidad de la escollera del fuerte á Mare será colocada en el sitio del buque-boya rojo que hay en la xtremidad Sur del banco Bardet.

NUEVA ZELANDA.

Luz de puerto en puerto Wellington.

Desde el 15 de Abril de 1868 existe una luz fija roja colocada en la extremidad de un palo en la punta interior del muelle Queen. Esta luz es visible desde el N. 39° E. por el E. hasta el S. 8° E. Rumbos verdaderos.—Variacion en 1869, 15° 40' NE.

OCEANO PACIFICO.—COSTA PATAGONICA.

Al SO. de la isla Duque de York se ha descubierto una isla pequeña con restinga al Sur. Latitud 50° 48' S., longitud 69° 26' O.

COSTA DEL PERU.—PUERTO MAL-ABRIGO.

El bajo de piedra Garcia se halla al N. 34° E. de la punta Mal-abrigo y al N. 23° O. de una cruz blanca al Oeste de la poblacion. Tiene de 3'6 á 5'5 metros de agua.

MEDITERRANEO.—COSTA DE ESPAÑA.

Faro de Tarifa.

Esta resuelto se cambie en luz roja la luz blanca del faro de Tarifa, y que proyecte un haz de oscuridad sobre el bajo La Perla. Se avisará cuando haya de realizarse el cambio.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 14. Los buques que se dirijan al puerto de Tarifa...

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.

Faro del puerto de Naptes.

La luz del faro del muelle de San Vicente ha sido modificada desde el 1.º de Agosto de 1869. Los destellos, que eran de 30 en 30 segundos, son ahora de minuto en minuto.

Faro de Milazzo.—Costa de Sicilia.

El 1.º de Setiembre de 1869 se encenderá un nuevo faro en la extremidad del muelle de Milazzo.

Luz fija blanca con destellos rojos cada 3 minutos. Alcance en circunstanacias ordinarias, 10 millas entre los cabos Milazzo y Rasaculmo.

Latitud, 38° 13' 25" N. Longitud, 21° 27' 55" E. Elevacion sobre el nivel del mar, 12'7 metros. Aparato dióptrico de 4.º orden. Torre redonda, blanca, sobre una casa cuadrada, tambien blanca.

COSTA DE INGLATERRA.

Faro de la piedra Wolf. (Land's end.)

Para el 1.º de Enero de 1870 se proyecta encender un nuevo faro en dicha piedra, con destellos rojos y blancos alternados cada 30 segundos. Se dará nuevo aviso.

ESTADOS UNIDOS.—(MAINE.)

Silbato de nieblas en cabo Elizabeth.

En dicho cabo, costa O. de la entrada de Portland, se ha establecido un silbato de vapor para nieblas, 244 metros al SO. del faro, el cual sonará 8 segundos cada minuto en tiempo de nieblas y nieves.

MASSACHUSETT.

Trompeta de nieblas en cabo Ann.

En dicho cabo (isla Thatchers) se ha establecido una trompeta de nieblas cerca de la torre del Sur.

Dicha trompeta, por medio de una máquina, sonará 7 segundos cada 43 segundos. Su direccion gira entre los Salvajes y las proximidades de la punta más Este, en cuyo sector se oirá más distintamente.

COSTA DE INGLATERRA.—(COSTA E.)

Faros de punta Souter, Tynemouth e isla Coquet.

Para el próximo año se está preparando un faro de luz eléctrica en la punta Souter, que dará un brillante destello una vez en cada minuto.

Al mismo tiempo cesará el faro de Tynemouth Castle. En consecuencia de estas alteraciones, el rayo rojo del faro de la isla Coquet, que se dirige sobre el bajo de Hauxley, quedará blanco desde el Oeste hasta el S. 16° O., y se encenderá un segundo faro en la parte baja de la torre, de luz blanca desde el SSE. hasta el S. 6° E., y desde este rumbo hacia tierra será roja para evitar el bajo Bondicar Bush. El rayo de luz blanca pasará 2 cables por fuera de la boya de Punta Hauxley.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. William Allanson, súbdito portugués, ha pedido pasaporte para volver a Macao, lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Clemente.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Iteo	12575	Ang-Quico	2879
Ang-Quiangco	224	Ang-Yeeco	2613
Tan-Junco	18032	Tieng-Tiaco	4245
Chua-Siao	13058	Yap-Suylieng	4083
Lim-Tiaosieng	3974	Cu-Biaoco	6245
Chio-Changco	2655	Tan-Angco	1047
Sy-Chuyco	13189	Yap-Yengja	3686
Go-Jiaco	12908	Chan-Oco	16177
Yu-Tioco	569	Coo-Oco	16769
Dy-Guiemco	5582	Tan-Joco	8953
Co-Siaoco	4576	Jao-Teco	6958
Go-Chipeo	5471		

Manila 17 de Noviembre de 1869.—Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el día 6 del actual mes, queda abierto un registro para conducir a España desde esta Capital, 30,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar a esta Secretaría de la Intendencia y suscribir sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado, el jueves 25 del actual Noviembre, a las doce en punto de su mañana.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir a las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 30,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion a las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anuncia por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Peninsula de los 30,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 25 del actual Noviembre.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho de Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir a España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 25 rs. vn. por fleta de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá a registro ningun buque que no se halle surto en la habia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve a diez pies cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal, el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá a España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse a ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo a la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen a conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahia, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador a la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al certificarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que desean se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su salida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 30,000 quintales espresados, todos los

estos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibí destinan los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieran sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias hábiles de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital al millar del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio

de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir à la Peninsula.

29. El buque ó buques à quienes se adjudique el tabaco à que se refiere el presente «pliego», no podrá dar la vela de este puerto para el de su destino, sino despues del 1.º de Diciembre próximo en que se abre la monzon favorable para España.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, José Beruete.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el dia de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion. Sres. G. van Polanen Petel y C.ª. 200 millares de 2.º cortado de la Fábrica de Fortin.

Lo que se anuncia à los interesados, advirtiéndoles que, conforme à lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, à contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—M. Carreras

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 24 del actual, à las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el martes 23 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 24.

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

La goleta n.º 91 *Paz* saldrá para Cuyo, en Calamianes, el Domingo 21 del actual à las diez de su mañana; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

La barca norte alemana *Marta Elena* saldrá el lunes 22 del actual, à las 10 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 20 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

D. José Urbano y Montero, Colector de tabaco que fué del distrito de Lepanto, ó su apoderado, se servirá presentarse en esta Administracion Central à la mayor brevedad, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—José Beruete. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en el concierto que deberá tener lugar en estas oficinas el dia 1.º de Diciembre venidero, à las doce de su mañana, para la contrata de impresion de los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos que han de regir en el año económico próximo de 1870 à 71, cuyos modelos y demás noticias se hallan de manifiesto en las mismas (calle de la Audiencia n.º 3).

1.ª Se saca à concierto público la contrata de impresion de los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos para el año económico próximo de 1870 à 71, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos cuatro escudos (L. 304.)

2.ª Será definitivamente adjudicado este servicio à la proposicion que con mayor economia del tipo establecido y de la que ofrezcan las demás que se presenten, se comprometa à verificarlo.

3.ª Para presentarse en el concierto como licitador, tendrá que haberse constituido previamente en depósito, en la Caja de este nombre, la cantidad de treinta escudos, cuyo documento acompañará la proposicion, sin que pueda retirarse, este por el contratista, hasta tanto que haya terminado su compromiso.

4.ª La impresion deberá verificarse en papel catalan de 2.ª, con tipos claros, perfectos y esmerada correccion.

5.ª Para mayor garantia de ambas partes, el contratista del servicio presentará en esta Direccion general, antes de proceder à la tirada, las pruebas de las composiciones para su examen y aprobacion, en la inteligencia de que, si así no lo hiciere, y al verificar la entrega resultasen algunos impresos defectuosos ó no arreglados à los modelos que oportunamente le habrán sido entregados, quedará obligado à rehacerlos, sin que por ellos pueda exigir mayor retribucion que la en que se haya comprometido ejecutar el servicio.

6.º El plazo en que deberá verificarse la presentacion total de los impresos contratados, no escadará de quince dias, á partir desde el en que sean entregados los modelos al contratista, trascurridos los cuales sin que lo hubiese llevado á cabo, le será deducida al efectuar el pago la suma de seis escudos por cada uno de los dias que se esceda en el cumplimiento de esta condicion.

7.º Terminada la entrega total de las impresiones con arreglo á las condiciones anteriores, se expedirá al interesado por estas oficinas el oportuno libramiento para su pago por el importe de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio.

8.º y última. Las proposiciones se entregarán en mano y pliego cerrado al Sr. Director presidente de la Junta que celebra el concierto, desechándose las que se presenten en otra forma ó las á que no acompañe el documento de depósito que prefija la condicion 3.º

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en decreto fecha de ayer, esta Inspeccion general celebra concierto público para la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, con destino al alumbrado de los Faros del Corregidor y Pulo-Caballo, y entera sujecion á las bases que siguen.

El acto tendrá lugar el dia tres de Diciembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de este Centro, calle de la Solana número 26.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—Manuel Ramirez.

Bases del concierto para la adquisicion de doscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna de mejor calidad para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo.

OBLIGACIONES GENERALES.

1.º Se celebrará concierto ante la Inspeccion general de Obras públicas para la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo el tipo de quince escudos por cada tinaja de diez y seis gantas.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Inspector general, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con mayor claridad, en letras y números, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el esponente en la Caja de Depósito de esta Capital, en el Banco Español Filipino ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de veinte pesos, ó sean cuarenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Inspector general dará el número ordinal, haciendo rubricar el sobrescrito el interesado.

4.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretextos alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

5.º Si al abrirse los pliegos resultase dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de que los postores no quieran mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal menor.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantias por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el concierto, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Sr. Inspector general.

8.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del remate á satisfaccion de la Inspeccion general de Obras públicas. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en el Banco Español Filipino. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas representando el doble valor de la fianza y serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto de la provincia, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion, sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Inspeccion general de Obras públicas. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español no serán admitidas para fianza en manera alguna.

OBLIGACIONES COMUNES Á AMBAS PARTES CONTRATANTES.

9.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

10.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, se procederá á hacer el servicio por administracion por cuenta y riesgo de aquel, haciendo para ello uso de la fianza ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirsele además el pago de todos los daños que por su morosidad hubiere ocasionado.

11.º No será válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

12.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

13.º El aceite deberá estar entregado en los tanques de los Faros del Corregidor y Pulo Caballo en quince de Diciembre próximo venidero.

14.º Los gastos de conduccion y entrega, así como los del concierto, copia y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

El pago del importe del aceite se efectuará en esta Capital con presencia del documento que acredite estar entregado el aceite en los tanques de dichos Faros, lo cual exigirá el contratista al encargado de los mismos, sin cuyo requisito no se le abonará el importe del aceite.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vacino de N, ofreee tomar á su cargo el servicio de la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna de mejor calidad por la cantidad \$ por cada tinaja de diez y seis gantas que se necesitan para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo anunciado en la Gaceta oficial n.º de est. Capital.

Acompaño por separado el documento de depósito de la cantidad de \$

Fecha y firma.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—Eduardo Lopez Navarro. Aprobado por Superior decreto de esta fecha, Manila 17 de Noviembre de 1869.—El Inspector General, Manuel Ramirez.—Es copia.—M Ramirez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 2 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de suministro de cajones finos á las fabricas de puros de estas Islas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Noviembre de 1869.—Francisco Regent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar por medio de subasta pública el suministro de cajones finos á las fabricas de puros de estas Islas para el envase en los mismo del tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, formado con sujecion á lo prescrito en el artículo 2.º de la Instruccion vigente de subastas, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.º Servirá de tipo para abrir postura la cantidad de trescientos treinta milésimos de escudo (E. 0'330) por cada cajoncito, en progresion descendente, cuya cantidad es la que abona la Hacienda en la actualidad para este servicio.

2.º La Hacienda se obligará á satisfacer mensualmente al contratista, el importe de los cajoncitos que únicamente se inviertan en las fabricas, en la inteligencia de que no podrá exigir mas pago por cuenta de los que hubiese entregado que el de aquellos que se empleen dentro del periodo de tiempo que se cita.

3.º El tiempo de duracion de esta contrata será de tres años, á contar desde el dia en que se escriture el contrato por el adjudicatario.

Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso con las mismas condiciones por un periodo de seis meses, para lo cual se le avisará con una anticipacion de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar este término sin lastimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.º El contratista se obligará á constituir y entregar en las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite, Fortin y Cigarrillos, y en cualquier otra que se establezca la elaboracion de menas superiores, los cajoncitos que se pidan para el empaque de las mismas.

5.º La madera que ha de emplearse en la construccion de los referidos cajoncitos, ha de ser precisamente la conocida con el nombre de cedro ó calantas macho, bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho diez avos de centímetros cada tabla de las que compone el envase.

6.º Las dimensiones de los envases serán las siguientes:

Table with columns: LONGITUD, LATITUD, PROFUNDIDAD. Rows include locations like Vegueros, Imperia es., Regalia 1.º, Idem 2.º, Caballero 1.º, Idem 2.º, Londrés, Habano 1.º, Idem 2.º, Idem 3.º, Idem 4.º, Idem 5.º, Cortado 1.º, Idem 2.º, Idem 3.º.

7. En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados en las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, y estos mismos estarán también de manifiesto en esta Central desde esta fecha, cuyos modelos estarán sellados y se guardarán después en la Administración Central, un ejemplar de cada clase, quedando en poder del Contratista los restantes.

8. Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente se obligará al Contratista a alterarlas en mayor ó menor proporción y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia atenuable del servicio, así como también estará obligado a barnizar los cajones de las menas que se le indiquen y a suministrar envases para cualquiera otra mena que se establezca por el mismo precio de que se subaste este servicio por cada cajoncito siempre que la madera sea la misma á que se refiere la condición 5.ª aunque la construcción de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad de emplear en ellos barniz de brocha. Igualmente se le obligará á alterar la condición, clase y color de la precinta, orlas y targetas, siempre que sea necesario y previo aviso de la Administración Central en ambos casos con veinte días de anticipación.

9.ª El rematante se obligará á adquirir del Contratista actual de este servicio, previo abono al mismo de la cantidad de quinientos veinte escudos (E. 520) el sello y volante que exista custodiado en la fábrica de Binondo, y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoncitos, sin que pueda reclamar por ningún concepto la extracción del referido sello, cuya adquisición será obligatoria del Contratista que le suceda en la presente contrata.

10. El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesiten hacerse en dicho artefacto, el cual deberá entregar á la terminación de la contrata en el mejor estado, previo reconocimiento pericial que se practique al efecto.

11. Si por cualquier circunstancia llegase á inutilizarse el sello referido, el contratista se obligará á reemplazarlo con otro enteramente igual en la calidad, clase y forma.

12. El contratista tendrá el deber de marcar en los cajoncitos, con tinta negra y caracteres bien claros é inteligibles, el mes á que pertenece la elaboración, el año, la mena del tabaco y el número de cigarros que el cajon contiene. Las dos primeras marcas se estamparán en la cara posterior á la en que se pega la carátula y las otras una en cada costado.

13. El contratista tendrá siempre en sus depósitos ó en los que determine la Administración Central, un repuesto suficiente de maderas, y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajará de treinta y cinco mil, para envasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente á las demás menas; y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y exterior, se prevendrá lo necesario al contratista con diez días de anticipación para que llene los pedidos que se le hagan.

14. El repuesto á que se refiere la anterior condición será vigilado por la Administración Central ó por persona que esta delegue siempre que tenga por conveniente; las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visitas se repondrán por el contratista en el término de veinte días, en el concepto de que de no verificarlo pagará la multa de dos mil escudos, procediendo la Administración á verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

15. Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente á los inspectores de las fabricas y á virtud de pedidos de estos, visados por este Centro.

16. Los cajoncitos se reconocerán por un perito que nombrará la Administración Central para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construcción es perfecta, sólida y arreglada á modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, se devolverán al contratista, de cuya cuenta será también el pago de los honorarios que devengue el espresado perito.

17. Los pedidos á que hace referencia la condición 15.ª han de cubrirse indispensablemente por el contratista á los cuatro días de haberlos hecho, bajo la multa de seiscientos escudos.

18. No podrá el contratista exigir la admisión en fabricas de mas cajoncitos que los que se le pidan, sea cuales fueren las menas á que correspondan y las cabidas que deban tener; en el concepto de que cualquiera reclamación que haga con este objeto ó el de un número determinado de ellos, le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan, se avistará frecuentemente con los inspectores de las fabricas, á quienes pedirá nota de cuales sean los cajoncitos que precisamente puedan hacer mas falta.

CONDICIONES GENERALES.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carezcan de dicho requisito.

21. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por el cual se justifique haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un escudos, ó sea el cinco por ciento del importe á que próximamente asciende la 5.ª parte del número de cajoncitos que durante un quinquenio se invierten en las fabricas.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Excmo. Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exigiéndose al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23. Una vez presentado al Excmo. Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos y previa apertura del que encierre el tipo reservado, procederá el Excmo. Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe

la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á aquel que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultaran iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Para que tenga efecto la contrata, se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista para que, afianzándose en la cantidad de once mil ciento dos escudos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgue la competente escritura y retire el depósito.

26. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas serán de cuenta del rematante.

27. La fianza á que se refiere la condición 25 se constituirá en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital, según la base 2.ª de la disposición 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, en donde ganará el interés marcado en las mismas.

28. Queda prohibido el presentar reclamaciones ó observaciones sobre la contrata, que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de las cláusulas de ella. Las que ocurran después de celebrado el remate se harán ante la autoridad correspondiente con arreglo á lo que determina la ley, y si se faltase por el Contratista al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al em-bargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. El Contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata sin la autorización competente; en la inteligencia de que en caso contrario, habrá lugar á la rescisión de la contrata, procediéndose á nueva subasta á espensa de l mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnización de los daños y perjuicios que se eroguen al Estado, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instrucción de subastas, aprobada por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

30. La Hacienda podrá ejercitar el derecho de rescisión si así lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, Beruete.—El 1.º Cefe de Seccion, Eduardo de la Guardia.—Es copia.—Regent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila n.º..... y habiendo llenado las formalidades que previene la condición 21 como acreditada el documento que debidamente acompaña, se compromete á surtir á las fabricas de tabaco del número de envases finos que las mismas necesiten para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion en la cantidad de..... por cada cajoncito, con entera sujeción á las condiciones del pliego redactado por la Administración Central de Colecciones y Labores, del que se ha enterado á su satisfacción.

Fecha y firma del interesado. 0

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE.

Hallándose vacante la escuela pública de niños del pueblo de Bacarra, las personas que deseen optar á dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el art. 4.º del Reglamento de maestros sustitutos aprobado por la Superioridad en 26 de Abril de 1868, se presentarán en esta Cabecera ante la Comision Provincial el dia 6 de Diciembre próximo venidero para sufrir el exámen correspondiente; advirtiéndose, que á dicha escuela concurren por término medio unos 170 niños, de los que escriben unos 40; el edificio es de mampostería y tiene habitación para el maestro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la Gaceta de Manila.

Laogag 9 de Noviembre de 1869.—Antonio Dávila, Antio.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1		2
Binondo.	2	2		4
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.			3	3

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Noviembre 19 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente llamado Remigio, de estatura alta, cari-larga, cuerpo delgado, color moreno, cejas y ojos negros, y algo achinados, y pelo negro, con algunas canas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar en los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 2784 que se instruye en este Juzgado contra Remigio Martín y otros por uso de armas prohibidas; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 26 de Octubre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulalio Barlan, indio, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Ilocos Norte y vecino de Binondo, empadronado en la Comisaria de Vigilancia pública, de oficio cochero, para que por el término de treinta días, contados desde la data, se presente en este Juzgado de mi cargo para ciertas diligencias, y responder de los cargos que le resultan en la causa n.º 2740 que se sigue contra el mismo por contrabando de opio, aperebido de declararle contumaz y rebelde si así no lo haga, y de pararle los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz 5 de Noviembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 0

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito en proveído de fecha ocho del presente, recaído en los autos juicios ejecutivos, hoy día en la vía de apremio, seguidos por Don Antonio Revilla, parte por los hermanos D. José y D. Isidro Yateo, contra la viuda ó hijos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público que el día once del mes próximo de Diciembre, á las doce en punto, se rematará en el mejor postor, y en los estrados de este Juzgado, una casa de cal y canto con su solar y ocho posesiones, situada en la primera calle de Santo Cristo, formando esquina con la antigua Divisoria de Tondo, avaluada en diez y siete mil doscientos escudos. Dicha finca se halla edificada en un solar que mide unos mil setenta y ocho metros cuadrados, poco mas ó menos: pues así se halla mandado en los autos de su razón que están de manifiesto desde el día de hoy en la Escribanía de mi cargo y á disposición de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Quiapo 15 de Noviembre de 1869.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el chino Chua-Penyeng, parte por el chino cristiano Cirilo Chansi, contra el chino infiel Ong-Chayjo, sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública subasta los efectos embargados de la tienda de dicho Ong-Chayjo, situada en la calle Nueva del arrabal de Binondo y marcada con el n.º 46, bajo sus respectivos avalúos, los que obran en los autos de su razón que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribanía, cuyo acto tendrá lugar en los días 25, 26 y 27 del corriente, en la propia tienda, entre doce y dos de la tarde de los expresados días, rematándose en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes en el lugar, día y horas arriba designados.

Dado en Manila Sta. Cruz 18 de Noviembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2410 seguida contra Antera de los Santos y correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, mestiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon y vecina de Tondo, para que por el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar su declaración á la indicada causa, aperebida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo hoy quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor interino del Distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Vy-Teco, natural de Lambá, Imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, soltero, de treinta años de edad, de oficio cocinero, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, color trigueño, ojos achinados, boca regular, nariz chata, barbilampino, pelo y cejas negros, procesado en la causa n.º 3379 sobre fuga é infidelidad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en dicha Alcaldía ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la expresada causa; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San José 30 de Octubre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Bonifacio Eulalio, indio, soltero, natural del pueblo de Aparri, provincia de Cagayan, vecino de Tondo, de 22 años de edad, de oficio marinero, empadronado en el barangay del nombrado Apolinario, de estatura y cuerpo regulares, cara, boca y nariz tambien regulares, color trigueño, pelo y cejas negros, é hijo de Antonio y de Irene Concepcion, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el resulta en la causa n.º 3340 por quebrantamiento de condena; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la expresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Binondo 5 de Noviembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes chinos Lao-Tico, n.º 3029, y Chua-Puatco, n.º 4883, el primero de estatura baja, cabeza tiñosa, con una cicatriz en el bigote lado derecho, de 32 años de edad, y el último con una cicatriz larga en la punta de la ceja, y una verruga pegada á la nariz, ambos al lado izquierdo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 3372 sobre fuga, pues de hacerlo así se les oirá y les guardará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo 16 de Noviembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, del día de ayer, dictada en la causa n.º 3351 que se instruye por hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al testigo nombrado Juan Basilio, indio, natural de Mariveles, y empadronado en Binondo, en el barangay n.º 35, gremio de naturales, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citación en dicho periódico, se presente en esta Alcaldía mayor con el fin de ampliar su declaración en la citada causa, y para que llegue á noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente. Escribanía de mi cargo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3249 que se instruye en dicho Juzgado contra D. Mauricio Scolong y otro por detención arbitraria y abuso de atribuciones, se cita y emplaza al testigo Manuel Pedragosa, natural y vecino del pueblo de Antipolo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa, y de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Binondo 19 de Noviembre de 1869.—Félix Dujua. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, en los autos ejecutivos que sigue el chino cristiano Joaquín Sy-Tiontay, con el de su nación Vy-Seco, sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública licitación dentro de nueve días, contados desde la fecha, los enseres bienes muebles embargados al chino referido Vy-Seco, que se hallan depositados en una de las tiendas de su repetido ejecutante en la calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo.

Tondo 17 de Noviembre de 1869.—Buenaventura Salvidea.—Agapito Layeg. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa criminal n.º 3375 seguida de oficio sobre hurto, se cita, llama y emplaza al ausente Pedro Cacayan, de nación ilocano, indio, empadronado en el barangay n.º 47 de naturales de Tondo, de estatura alta, cuerpo regular, cara redondo y ancha, color moreno, ojos achinados, criado que fué de D. Augusto Elzinger y reo de la referida causa, para que por el término de treinta días, de esta fecha, se presente en el Juzgado de dicho distrito á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma; aperebido de pararle los perjuicios que haya lugar caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo 8 de Noviembre de 1869.—Félix Dujua. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, etc.

Por el presente cito y llamo á los testigos ausentes chinos infieles Siao-Juan y Siao-Tong, residentes en la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á prestar su declaración en la causa n.º 398, con aperebimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Tondo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría. 2

D. Francisco Pérez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los nombrados Cornelio (a) Quilo, del sitio de Pangjolo de la comprension de Polo de esa provincia; Imong (u) Casarina de Meysilo, Victoriano de Pugadbaboy y un compañero de este desconocido, Ciriaeo y Martin, ambos de Pasay, que viven en el barrio de Moron, reos en la causa n.º 13 para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra ellos resulten, pues de acervo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 13 de Noviembre de 1869.—Francisco Pérez Romero.—Por mandado de su Sría., Buenaventura Zalvidea.—Agapito Loyog.

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los ausentes Juan Padilla, hijo de Dionisio, natural de Tanauan, provincia de Batangas, y residente en el sitio de Mabagnin, comprension del pueblo de Naic, de estado soltero, y José Plechas, natural y vecino del mismo pueblo de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2593 que se instruye por hurto, apercibido de lo que hubiere lugar caso de incumplimiento.

Dado en Cavite a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sría., Leonardo M. Angeles.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon a los ausentes D. Guillermo Morton Clark, de nacion americano, natural de los Estados Unidos, de la Ciudad de Filadelfia, provincia de Pensilvania, de treinta y cinco años de edad, casado, y Doña Balbina Nepomuceno Herrera, natural y vecina de Lucban, de esta provincia, contra quienes procedo criminalmente en la causa n.º 1216 por matrimonio ilegal, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde el día de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a responder de los cargos que contra ellos resulta del sumario, y si así lo hicieren les oíré y guardaré justicia en lo que la tuvieren y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, sin más citarlos ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas a 3 de Noviembre de 1869.—E. Martin.—Por mandado de su Sría., Victor Valencia.—Benedicto Nagar.

Don Manuel Leon, Escribano publico de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de dicha provincia de esta fecha, recaída en los autos seguidos por D. Mariano Dizon, parte por Flaviano Dizon, contra D. Manuel y D. Maria Garcia, vecinos del distrito de Porac, sobre exhibicion de unos documentos, se cita, llama y emplaza al expresado D. Manuel, para que por el término de quince días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado, bien por sí ó por apoderado instruido y espensado, a usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Escribano del Juzgado de la Pampanga a nueva de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Leon

7.ª SECCION

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 6 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa la de palay en terrenos secanos.

Obras públicas.—En suspenso por el motivo arriba indicado.

Hechos ó accidentes varios.—A la una de la madrugada del 8 del actual tuvo lugar en el barrio de Janagjanao, comprension del pueblo de San Juan de esta provincia, un encuentro entre la partida de Infantería y Cuadrilleros del mismo pueblo, por una parte, y una gavilla de malhechores, capitaneada por un tal Gerónimo, del de Dolores, de la provincia de Tayabas, por otra, resultando de la refriega la muerte del citado cabecilla y la aprehension del tulisan Cipriano Aquino, tambien del pueblo de Dolores, habiéndoseles cogido nueve caballos, algunas armas blancas y otros objetos y logrado el rescate de tres hombres y una muger que tenían cautivos los malhechores. De los Cuadrilleros que asistieron al combate resultó levemente herido Marcelino de Rosales.

Precios corrientes

Arroz de la Cabecera, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; aceite de id., 15 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de San Luis, 7 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; algodón de id., 26 escudos id.; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de Lipa, 4 escudos cavan; café de id., 3 escudos 25 cénts. pico; azúcar de id., 6 escudos id.; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Tanauan, 6 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre.
De id., «Ntra. Sra. de la Paz» en id.

Buques salidos.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre.
Para id., bergantin-goleta «Josefa» con sibucan.
Batangas 13 de Noviembre de 1869.—Miguel Sans.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 3. al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Algunos pueblos de la cordillera de tabaco los naturales empiezan a efectuar aquellas en el sembrado del palay y en esta Cabecera casi está concluida, y en los demás puntos se dedican aun a la siembra del citado artículo.

Obras públicas.—En la mayor parte de los pueblos, principiando en esta Cabecera, se ocupan los polistas en la recomposicion de las carreteras preferentes de sus respectivos pueblos. Asimismo en la continuacion de las obras de las escuelas, que algunas de estas pronto a terminar.

Novedades.—Segun parte del Gobernadorcillo de Magallanes, ha arribado a aquel puerto la barca española «Candelaria» su capitán D. Lorenzo Basurie, procedente de Manila, con cargamento de sibucan y destino a Macao, desarbolada del palo mayor y mesana a consecuencia de los fuertes vientos que sufrió en el Pacifico el dia 25 de Octubre anterior.

Precios corrientes en Legaspi.

Abaca, 18 escudos pico; arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem; aceite, 1 escudo idem; cacao, 3 escudos ganta, nipas tejidas, 2 escudos ciento; bejucos partidos, 5 escudos mil

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 3. De Manila, bergantin-goleta «General Enrile» con arroz.

Buques salidos.

Dia 5. Para Iloilo, bergantin-goleta «Diña» con arroz y maderas.
Id. Para Manila, id. id. «Virgen del Carmen» con tabaco.
Id. 6. Para id., id. id. «General Enrile» con idem.
Albay 10 de Noviembre de 1869.—Mariano de la Cortina y Oñate.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican algunos naturales a la recoleccion del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 24 del actual tuvo lugar en esta casa-Gobierno con toda solemnidad, la jura de la Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en 6 de Junio del corriente año, de lo cual se ha dado cuenta en oficio de 25 del citado mes.

La langosta procedente de los bosques ha aparecido nuevamente en diferentes puntos, causando algun daño en los sembrados, sin embargo de los esfuerzos que se hacen para esterminarla.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados a la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 50 cénts. cavan; arroz de id., 8 escudos 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; id. de Bacolod, 4 escudos id.; arroz de id., 33 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Dauin, 3 escudos cavan; id. de Bacon, 3 escudos id.; maíz de id., 3 escudos idem.

Bacolod 30 de Octubre de 1869.—Francisco Jaudenes.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 5 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha dado principio al corte de la del palay en algunos pueblos de esta provincia.

Obras públicas.—Continúa en Bolinao en la apertura y limpia de la zona de la línea telegráfica, y en los demás pueblos de la provincia en la recomposición de calzadas y construcción de puentes.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Octubre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspección provincial de instrucción primaria los respectivos maestros.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes, Que entraron, Que por término medio concurren, and Que salieron. Lists towns like Iba, Botolan, Cabagan, etc.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; palay en idem, 1 escudo 25 cént. id.; arroz en S. Narciso, 4 escudos 37 cént. idem; id. en Castillejos, 3 escudos 50 cént. idem.

Iba 12 de Noviembre de 1869.—Federico G. Reguera.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspección provincial de instrucción primaria los respectivos maestros.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes, De pago, Que entraron, Que por término medio concurren, and OBSERVACIONES. Lists towns like San José, Egaña, Sibalom, etc.

San José de Buenavista 30 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Leandro Casamor.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DE MORONG.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspección provincial de instrucción primaria los respectivos maestros, visados por los DD. CC. Párrocos.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de niños existentes en el mes de la fecha, De pago, Que entraron, Que por término medio concurren, and OBSERVACIONES. Lists towns like Morong, Cardona, Binangonan, etc.

Morong 31 de Octubre de 1869.—Juan de Micheo.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan en los pueblos del Sur á la recolección del palay en terrenos secos y en los del Norte á la limpieza de sus terrenos para la próxima siembra de este artículo y plantación de abacá y raíces alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 43 cént. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Borogan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 20 cént. ganta; cocos de id., 7 escudos 50 cént. millar; abacá de Catarman, 18 escudos pico; palay de id., 2 escudos 75 céntimos cavan; abacá de Bobon, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cént. ganta; cocos de id., 5 escudos millar; abacá de Calbayog, 21 escudos pico; palay de id., 3 escudos 75 cént. cavan; manteca de id., 1 escudo 50 cént. ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 20. De Zumarraga, pailebot «S. Juan» en lastre; al puerto de Catbalogan. Id. 15. De Laoang, bergantin-goleta «Paz» con abacá; al idem de Catarman.

Buques salidos.

Día 25. Para Manila, bergantin-goleta «Paz» con abacá; del puerto de Catarman. Id. 7. Para Tacloban, id. id. «Sacrafamilia» en lastre; del id. de Calbayog.

Catbalogan 24 de Octubre de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 20 de Noviembre de 1869.

Table with 10 columns: Hora, Barómetro reducido a p en milímetros, Temperatura en el centro, Higrómetro, Humedad relativa, Tensión del vapor por en milímetros, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3t and summary statistics.